Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S..**, contra **MANUEL DE JESÚS ESCALANTE GARCÍA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2021 00147** 00.

Como quiera que dentro del presente proceso venció el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las siguientes:

PRUEBAS

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**
  Documentales:

  - Pagaré
  - Cédula de ciudadanía
  - Auto N° 400-004465 proferido por la Superintendencia de Sociedades.
  - Certificado N° 415-001484
  - Certificado de existencia y representación de Credimed del Caribe S.A.S.
  - Poder

- **POR LA PARTE DEMANDADA:**
  Documentales:

  - Copia de libranza N° 13159
  - Copia de la relación de libranza de convenio dirigida por el Departamento de Cartera de la entidad acreedora Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de la Guajira.
  - Copia de los comprobantes de los descuentos realizados al demandado, por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de la Guajira, de la nómina pensional, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2016, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** el día 4 de Octubre de 2022 a las 10 a.m. para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y/o correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

J.V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: "11. *Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación ".*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.